



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE178517 Proc #: 3724272 Fecha: 12-09-2017
Tercero: 900534711-5 – TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y
EMPRESARIAL
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 02840
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No.1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2013ER082510 del 10 de julio de 2013**, **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica el 22 de junio de 2012 por la Alcaldía Local de Engativá, identificada con Nit. 900.534.711-5, administrada a través de la sociedad **MULTIPLIKA S.A.S** identificada con Matricula No. 02220186, cuyo representante legal es el señor **JUAN CARLOS SILVA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.761.592, informó a la Secretaría Distrital de Ambiente, que la sociedad en mención llevaría a cabo jornada de caracterización el día 31 de julio de 2013 con el Laboratorio ANASCOL S.A.S.

Que mediante radicado **2013ER152174 del 12 de noviembre de 2013**, **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 900.534.711-5, remitió Plan de Acción en materia de vertimientos.

Que mediante radicado **2014ER213311 del 19 de diciembre de 2014**, el señor **HAIBERT MANRIQUE VILLAREAL**, en calidad de Director de Mantenimiento de la sociedad **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 900.534.711-5, remitió los avances del plan de acción allegado con radicado **2013ER152174 del 12 de noviembre de 2013**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el señor **HAIBERT MANRIQUE VILLAREAL**, en calidad de Director de Mantenimiento de **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900.534.711-5, mediante radicado **2015ER17662 del 04 de febrero de 2015**, remitió informe de tratamiento de aguas lluvias.

Que el Laboratorio ANALQUIM LTDA, a través del radicado **2015ER89885 del 25 de mayo de 2015**, allegó a Secretaría Distrital de Ambiente, el resultado de monitoreo de muestra de agua residual no doméstica **No. 96718**, originada por **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 900.534.711-5, lo anterior dentro del marco de la Fase XII del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en Bogotá.

Que igualmente, a través del radicado **2015ER89888 del 25 de mayo de 2015**, Laboratorios ANALQUIM LTDA, allegó a esta Secretaría, el informe de resultados de la muestra de monitoreo de agua residual no doméstica **No. 96719**, originada por **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 900.534.711-5, lo anterior dentro del marco de la Fase XII del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en Bogotá.

Que Laboratorios ANALQUIM LTDA, a través del radicado **2015ER89891 del 25 de mayo de 2015**, a la Subdirección de Recurso Hídrico del Suelo, remitió el informe de resultados de la caracterización de agua residual no doméstica **Muestra 96722**, originada por **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 900.534.711-5, lo anterior dentro del marco de la Fase XII del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en Bogotá.

Que Laboratorios ANALQUIM LTDA, a través del radicado **2015ER89895 del 25 de mayo de 2015**, remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente el informe de resultados de la caracterización de agua residual no doméstica **Muestra 96723**, originada por **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 900.534.711-5, lo anterior dentro del marco de la Fase XII del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en Bogotá.

Que mediante radicado **2016ER81138 del 20 de mayo de 2016**, **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, allegó resultados de monitoreo de la muestra **No. 173358** en el marco de la Fase XII del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en Bogotá.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control, evaluó la información presentada radicado **2013ER152174 del 12 de noviembre de 2013**, **2014ER213311 del 19 de diciembre de 2014**, **2015ER17662 del 04 de febrero de 2015**, **2015ER89885 del 25 de mayo de 2015**, **2015ER89888 del 25 de mayo de 2015**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

2015, 2015ER89891 del 25 de mayo de 2015 y 2015ER89895 del 25 de mayo de 2015, así como la obtenida en la visita técnica realizada el 24 de julio de 2015, a **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica del 22 de junio de 2012 por la Alcaldía Local de Engativá, identificada con Nit. 900.534.711-5, administrada a través de la sociedad **MULTIPLIKA S.A.S** identificado con Matricula No. 02220186, cuyo representante legal es el señor **JUAN CARLOS SILVA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.761.592, predio ubicado en la AK 72 No 80 -94 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos

Que, con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 09817 de 05 de octubre de 2015**, el cual estableció:

“(…)

4.1.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización remitida por el usuario TITÁN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL P.H. mediante Radicado 2013ER152174 del 19/12/2014, realizada el día 31/07/2013 – Muestra 03210.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	31/07/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Anascol SAS
	Laboratorio responsable del análisis	Anascol SAS
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No subcontrataron parámetros
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No subcontrataron parámetros
	Horario del muestreo	10:00 a.m. – 18:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa recibe ARND Piso 4
	Reporte del origen de la descarga	Plazoleta de comidas Piso 4
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	Por Determinar
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	KR 70 D
	Tramo	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.371

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	1.81	0,2	Incumple
Mercurio Total	mg/l	ND	0,02	Cumple
Plomo Total	mg/l	ND	0,1	Cumple

ND: No Detectable

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	1298	800	Incumple
DQO	mg/l	1993	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	78	100	Incumple
pH	Unidades	5.1 -6.6	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	337	600	Cumple
Temperatura	°C	20-21.9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	24.6	10	Incumple

El usuario excede los límites máximos permisibles para los parámetros DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, Tensoactivos y compuestos fenólicos monitoreados el día 31/07/2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el proceso de limpieza y desinfección de equipos, superficies, utensilios, manipuladores y materia prima del establecimiento **TITÁN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL P.H. – CAJA DE INSPECCION RECIBE ARND LOCALES COMIDA 4 PISO** tomada el día 31/07/2013, **INCUMPLE** la norma de vertimientos.

- **Datos metodológicos de la caracterización remitida por el usuario TITÁN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL P.H. mediante Radicado 2013ER152174 del 19/12/2014, realizada el día 31/07/2013 – Muestra 03211.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	31/07/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Anascol SAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	Laboratorio responsable del análisis	Anascol SAS
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No subcontrataron parámetros
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No subcontrataron parámetros
	Horario del muestreo	10:00 a.m. – 18:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Trampa de grasas No 2
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	Por Determinar
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	No Reporta
	Tramo	--
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.223

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.476	0,2	Incumple
Mercurio Total	mg/l	ND	0,02	Cumple
Plomo Total	mg/l	ND	0,1	Cumple

ND: No Detectable

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	1539	800	Incumple
DQO	mg/l	2641	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	189	100	Incumple
pH	Unidades	5.0 – 5.5	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1 - 1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	397	600	Cumple
Temperatura	°C	17.5 -22.2	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	20.5	10	Incumple



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

El usuario excede los límites máximos permisibles para los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Tensoactivos y compuestos fenólicos monitoreados el día 31/07/2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el proceso de limpieza y desinfección de equipos, superficies, utensilios, manipuladores y materia prima del establecimiento **TITÁN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL P.H. – CAJA DE INSPECCION TRAMPA DE GRASAS NO 2** tomada el día 31/07/2013, **INCUMPLE** la norma de vertimientos.

- **Datos metodológicos de la caracterización remitida por el usuario TITÁN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL P.H. mediante Radicado 2013ER152174 del 19/12/2014, realizada el día 31/07/2013 – Muestra 03212.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	31/07/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Anascol SAS
	Laboratorio responsable del análisis	Anascol SAS
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No subcontrataron parámetros
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No subcontrataron parámetros
	Horario del muestreo	10:00 a.m. – 18:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Trampa de grasas No 3
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	Por Determinar
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	No Reporta
	Tramo	--
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0.485

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.805	0,2	Incumple



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Mercurio Total	mg/l	ND	0,02	Cumple
Plomo Total	mg/l	ND	0,1	Cumple

ND: No Detectable

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	427	800	Cumple
DQO	mg/l	963	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	71	100	Cumple
pH	Unidades	5.2 – 6.2	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1 – 1.5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	177	600	Cumple
Temperatura	°C	18.5 -22.2	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	19	10	Incumple

El usuario excede los límites máximos permisibles para los parámetros Tensoactivos y compuestos fenólicos monitoreados el día 31/07/2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el proceso de limpieza y desinfección de equipos, superficies, utensilios, manipuladores y materia prima del establecimiento **TITÁN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL P.H. – CAJA DE INSPECCION TRAMPA DE GRASAS NO 3** tomada el día 31/07/2013, **INCUMPLE** la norma de vertimientos.

(...)

- Datos metodológicos de la caracterización remitida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo Aguas Superficiales en el marco del contrato 914 de 2014 Fase XII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá mediante Radicado 2015ER89888 del 25/05/2015, realizada el día 18/12/2014 – Muestra 96719.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de control de afluentes y efluentes en el Distrito Capital – Fase 12
	Fecha de la caracterización	18/12/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No subcontrataron parámetros



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	Parámetro(s) subcontratado(s)	No subcontrataron parámetros
	Horario del muestreo	15:15 p.m.
	Duración del muestreo	30 min
	Intervalo de toma de muestra	--
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa – Trampa Grasas 3
	Reporte del origen de la descarga	Plazoleta de comidas Piso 3
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	Por Determinar
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Avenida Boyacá
	Tramo	--
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,478

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	852	800	Incumple
DQO	mg/l	2131	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	234	100	Incumple
pH	Unidades	6.13	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	354	600	Cumple
Temperatura	°C	20,3	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	9,95	10	Cumple
Conductividad Eléctrica	μS/cm a 25° C	699	NE	PD

NE: No Establecido, PD: Por Determinar

El usuario excede los límites máximos permisibles para los parámetros DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, monitoreados el día 18/12/2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

alcantarillado público en el distrito capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el proceso de limpieza y desinfección de equipos, superficies, utensilios, manipuladores y materia prima del establecimiento **TITÁN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL P.H. – PUNTO DE DESCARGA TRAMPA GRASAS 3 – LOCALES COMIDA 3 PISO** tomada el día 18/12/2014, **INCUMPLE** la norma de vertimientos.

- **Datos metodológicos de la caracterización remitida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo Aguas Superficiales en el marco del contrato 914 de 2014 Fase XII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá mediante Radicado 2015ER89891 del 25/05/2015, realizada el día 18/12/2014 – Muestra 96722.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de control de afluentes y efluentes en el Distrito Capital – Fase 12
	Fecha de la caracterización	18/12/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No subcontrataron parámetros
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No subcontrataron parámetros
	Horario del muestreo	16:00 p.m.
	Duración del muestreo	30 min
	Intervalo de toma de muestra	--
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa – Trampa Grasas
	Reporte del origen de la descarga	Restaurante Chillis
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	Por Determinar
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	Avenida Boyacá
	Tramo	--
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,123

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.07	0,2	Cumple

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	533	800	Cumple
DQO	mg/l	1066	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	709	100	Incumple
pH	Unidades	5.47	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	515	600	Cumple
Temperatura	°C	24,1	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	13,18	10	Incumple
Conductividad Eléctrica	µS/cm a 25° C	716	NE	PD

NE: No Establecido, PD: Por Determinar

El usuario excede los límites máximos permisibles para los parámetros Grasas y Aceites y tensoactivos monitoreados el día 18/12/2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.

Se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el proceso de limpieza y desinfección de equipos, superficies, utensilios, manipuladores y materia prima del establecimiento **TITÁN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL P.H. – PUNTO DE DESCARGA TRAMPA GRASAS 4 – RESTAURANTE CHILLIS** tomada el día 18/12/2014, **INCUMPLE** la norma de vertimientos.

- Datos metodológicos de la caracterización remitida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo Aguas Superficiales en el marco del contrato 914 de 2014 Fase XII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá mediante Radicado 2015ER89895 del 25/05/2015, realizada el día 18/12/2014 – Muestra 96723.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de control de afluentes y efluentes en el Distrito Capital – Fase 12
	Fecha de la caracterización	18/12/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No subcontrataron parámetros
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No subcontrataron parámetros
	Horario del muestreo	16:45 p.m.
	Duración del muestreo	30 min



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	Intervalo de toma de muestra	--
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección externa – Trampa Grasas 2
	Reporte del origen de la descarga	Plazoleta de comidas Piso 4
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	Por Determinar
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado público
	Nombre de la fuente receptora	KR 70 D
	Tramo	--
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,492

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.07	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	1673	800	Incumple
DQO	mg/l	2568	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	472	100	Incumple
pH	Unidades	5,35	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	733	600	Incumple
Temperatura	°C	24	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	15,24	10	Incumple
Conductividad Eléctrica	μS/cm a 25° C	486	NE	PD

El usuario excede los límites máximos permisibles para los parámetros DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, sólidos suspendidos totales y Tensoactivos monitoreados el día 18/12/2014, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Se establece que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado en el proceso de limpieza y desinfección de equipos, superficies, utensilios, manipuladores y materia prima del establecimiento **TITÁN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL P.H. – PUNTO DE DESCARGA TRAMPA GRASAS 2 – LOCALES COMIDA 4 PISO** tomada el día 18/12/2014, **INCUMPLE** la norma de vertimientos.

1.1.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 115519 del 11/07/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
VERTIMIENTOS		
<p>Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.</p>	<p>El usuario ha venido informando los avances en materia de vertimientos, especialmente en lo relacionado con la descripción de las futuras unidades de tratamiento, mediante Radicados 2013ER152174 del 12/11/2013, 2014ER213311 del 19/12/2014.</p> <p>Durante la visita técnica se observan las unidades de tratamiento que conforman la PTAR, la cual se encuentra próxima al arranque.</p>	Cumple
<p>Informar oportunamente a la Secretaria Distrital de Ambiente sobre cualquier cambio en la razón social y/o nombre comercial del establecimiento.</p>	<p>El usuario manifiesta que no ha realizado cambio en nombre o razón social y/o nombre comercial.</p> <p>Durante la visita técnica, el usuario presenta certificado de existencia y representación legal donde se constata la razón social TITÁN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL P.H.</p>	Cumple
<p>De conformidad con el artículo 23 de la Resolución SDA No 3957/2009, el usuario tiene la obligación hacer mantenimiento periódico a las unidades de pretratamiento.</p>	<p>El usuario presentó durante la visita técnica soportes de los mantenimientos efectuados a las unidades preliminares trampas de grasas y los registros de la verificación efectuada a las mismas.</p>	Cumple
<p>Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 23 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que los usuarios que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red de alcantarillado deberán instalar unidades separadoras de grasas (trampas de grasas) y realizar mantenimiento periódico.</p>	<p>El usuario cuenta con 6 unidades de tratamiento preliminar trampa de grasas, las cuales reciben el vertimiento no doméstico de los locales donde se preparan alimentos.</p> <p>Durante la visita técnica el usuario presentó los registros del mantenimiento efectuado a las trampas de grasas, debidamente diligenciados y demostrando continuidad.</p>	Cumple



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<p><i>Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011.</i></p>	<p><i>De acuerdo al análisis efectuado en el Numeral 4.1.2 se concluye que el usuario excede los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.</i></p>	<p><i>Incumple</i></p>
<p><i>De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial– MAVDT.</i></p>	<p><i>Durante la visita técnica el usuario informa que no remitió el informe de resultados de las caracterizaciones efectuadas durante la vigencia 2014 a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- EAB.</i></p>	<p><i>Incumple</i></p>

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</p>	<p>No</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de equipos, manipuladores, superficies, utensilios y materias primas, las cuales son tratadas mediante un sistema</i></p>	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

preliminar consistente en las operaciones unitarias de trampa de grasas, cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes, el usuario cuenta con Registro de Vertimientos No 00710 del 11/07/2014, comunicado con el oficio 2014EE115519 de la misma fecha.

Con la visita técnica realiza se estableció que el usuario se encuentra generando vertimientos de agua residual no doméstica al sistema de alcantarillado, procedente de los puntos:

1. Punto Trampa Grasas 1 - Red de Alcantarillado – KR 70 D
2. Punto Trampa Grasas 2 - Red de Alcantarillado – KR 70 D
3. Punto Trampa Grasas Cosechas - Red de Alcantarillado – Avenida Boyacá – Cll 80
4. Punto Trampa Grasas Chillis - Red de Alcantarillado – Avenida Boyacá
5. Punto Trampa Grasas 3 - Red de Alcantarillado – Avenida Boyacá
6. Punto Trampa Jumbo - Red de Alcantarillado – Avenida Boyacá – Cll 86

De los puntos mencionados anteriormente, (3) tres no se incluyeron en el Registro de vertimientos, conforme se establece en la normatividad ambiental vigente Resolución 3957 de 2009 y concepto jurídico 133 de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Finalmente, los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario y la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo - SRHS, reportan incumplimiento en los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. A continuación, se enlistan los puntos de descarga en los cuales se presenta incumplimiento:

- Muestra 03210. Caracterización realizada el día 31/07/2013 – Caja de Inspección recibe ARND Plazoleta comida 4 PISO - Punto de descarga KR 70 D: Excede el límite máximo permisible en las determinantes del recurso agua como son compuestos Fenólicos, DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Tensoactivos.
- Muestra 03211. Caracterización realizada el día 31/07/2013 – Salida Trampa de Grasas No 02: Excede el límite máximo permisible en las determinantes del recurso agua como son compuestos Fenólicos, DBO5, DQO, Grasas y Aceites y Tensoactivos.
- Muestra 03212. Caracterización realizada el día 31/07/2013 – Salida Trampa de Grasas No 03: Excede el límite máximo permisible en las determinantes del recurso agua como son compuestos Fenólicos y Tensoactivos.
- Muestra 96719. Caracterización realizada el día 18/12/2014 – Trampa de Grasas No 03 - Punto de descarga Avenida Boyacá: Excede el límite máximo permisible en las determinantes del recurso agua como son de DBO5, DQO y Grasas y Aceites.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- *Muestra 96722. Caracterización realizada el día 18/12/2014 – Trampa de Grasas Chillis - Punto de descarga Avenida Boyacá: Excede el límite máximo permisible en las determinantes del recurso agua como son Grasas y Aceites y tensoactivos.*
- *Muestra 96723. Caracterización realizada el día 18/12/2014 – Trampa de Grasas No 2 - Punto de descarga KR 70 D: Excede el límite máximo permisible en las determinantes del recurso agua como son DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos suspendidos totales y tensoactivos.*

Sin embargo, los laboratorios Anascol SAS y Analquim Ltda. responsables de los muestreos y análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.

(...)"

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control, evaluó la información presentada mediante el radicado **2016ER81138 del 20 de mayo de 2016**, así como la obtenida en la visita técnica realizada el 15 de junio de 2016, a **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900.534.711-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS SILVA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.761.592, predio ubicado en la AK 72 No 80 – 94 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar el estado ambiental en materia de vertimientos.

Que, con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 04880 del 29 de junio de 2016**, el cual estableció:

(...)

4.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- *Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009 - 2016ER81138 del 20/05/2016.*

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.102	0,2	Cumple

- *Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009 - 2016ER81138 del 20/05/2016.*

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	1260	800	Incumple



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DQO	mg/l	3050	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	501	100	Incumple
pH	Unidades	5.14	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	480	2	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	3500	600	Incumple
Temperatura	°C	19.4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.639	10	Cumple

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS - CARACTERIZACIÓN PROGRAMA CONTROL DE EFLUENTES FASE XIII	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>En visita técnica realizada el día 15/06/2016 se informa que hace dos meses la planta de tratamiento se encuentra funcionando al 100%.</p> <p>La persona que atiende la diligencia técnica comunica que cada local de comida cuenta con trampas de grasas y que existen tres tanques de bombeo para entregar al sistema de tratamiento los vertimientos generados por dichos locales. La planta de tratamiento está conformada por: un tamiz, 2 tanques de igualación de 10 m³ cada uno, Reactor DAF, tanque de lodos, espesador de lodos, filtro prensa, precipitador químico y 2 filtros lentos (arena, grava y carbón activado)</p> <p>De acuerdo a concepto técnico No 09817 el usuario es sujeto del trámite de permiso de vertimientos, sin embargo al entrar en vigencia la Resolución 631 de 2015 se puede concluir que actualmente el usuario aporta aguas residuales de origen doméstico de cocinas, cocinetas y baños, teniendo en cuenta que la definición para este tipo de aguas residuales es la siguiente:</p> <p>Aguas Residuales Domésticas; son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descargas de retretes y servicios sanitarios 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial) <p>Dicho lo anterior se puede establecer que el usuario no es sujeto del trámite de permiso de vertimientos. De acuerdo a los resultados de la caracterización presentada con el programa de monitoreo de la fase XIII el usuario excede los límites máximos permisibles para los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales monitoreados el día 14/12/2015, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos.</p>	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

NORMATIVIDAD VIGENTE		CUMPLIMIENTO		
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS - CARACTERIZACIÓN PROGRAMA CONTROL DE EFLUENTES FASE XIII		No		
JUSTIFICACIÓN				
<p><i>El laboratorio Antek S.A responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co.</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, y una vez revisados los antecedentes, el usuario cuenta con dicho registro bajo consecutivo No 00710 del 11/07/2014, comunicado mediante oficio 2014EE115519 de la misma fecha.</i></p> <p><i>Por otra parte se concluye que el usuario obtuvo los siguientes resultados, producto del muestreo y caracterización de vertimientos, realizado al usuario en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes de Bogotá - Fase XIII:</i></p>				
PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	Norma – Resolución 3957 de 2009	(%) tomando como base 100%= límite máximo permitido
DBO ₅	mg/l	1260	800	157,5 %
DQO	mg/l	3050	1.500	203,3%
Grasas y Aceites	mg/l	501	100	501%
Sólidos Sedimentables	mL/L	480	2	24000%
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	3500	600	583%

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- Fundamentos Constitucionales

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.



La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

- Del procedimiento – Ley 1333 de 2009

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.* (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.* (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:

“(…) ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. *Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:*

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos peligrosos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos...**”.*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que de conformidad con la excepción señalada en el numeral 3 del Artículo 3.1.1., el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 09817 de 05 de octubre de 2015** la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, evidenció en las actividades desarrolladas en las instalaciones de **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica del 22 de junio de 2012 por la Alcaldía Local de Engativá, identificada con Nit. 900.534.711-5, administrada a través de la sociedad **MULTIPLIKA S.A..S** identificado con Matricula No. 02220186, cuyo representante legal es el señor **JUAN CARLOS SILVA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.761.592, el presunto incumplimiento a las normas ambientales en materia de vertimientos, toda vez que el usuario debía solicitar registro de cada uno de sus vertimientos así como el permiso de vertimientos, hechos que ocurrieron en vigencia de la Resolución 3957 de 2009, comprendida desde el 31 de julio de 2013, fecha en que se llevó a cabo la primera caracterización, y en la que era obligatorio el trámite y obtención de los tramites anteriormente mencionados, respecto de los vertimientos generados en la actividad de lavado de equipos, manipuladores, superficies, utensilios y materias primas que finalmente son vertidos al sistema de alcantarillado público, hasta el 17 de marzo de 2015, fecha en la que fue expedida la Resolución 0631 de 2015; aunado a esto, el usuario superó los valores de referencia para los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

vertimientos realizados a la red de alcantarillado público, todo esto apoyado en las siguientes normas:

VERTIMIENTOS

Los artículos 38 y 41 del Decreto 3930 de 2010 (hoy compilados en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015)

(...)

Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010: Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(...)

Que, a su turno, la Resolución 3957 de 2009, al respecto reza:

"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

Para los usuarios que generen vertimientos en las condiciones del artículo 5° se deber solicitar el Registro de Vertimientos. El citado artículo es del tenor literal siguiente:

“Artículo 5°. Registro de Vertimientos. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Esta misma norma en su artículo 9° consagró el deber de tramitar el permiso de vertimientos, cuyo tenor expresa:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Artículo 9°. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

(...)

“Artículo 14°. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumple las siguientes condiciones:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuesto Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Niquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

<i>Plomo Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,1</i>
<i>Selenio Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,1</i>
<i>Sulfuros Totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>5</i>

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

TABLA B

Parámetro	Unidades	Valor
<i>Color</i>	<i>Unidades Pt-Co</i>	<i>50 Unidades de dilución 1 / 20</i>
<i>DBO₅</i>	<i>mg/L</i>	<i>800</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/L</i>	<i>1500</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>100</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>5,0 – 9,0</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mg/L</i>	<i>2</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>600</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>30</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>

(...)

Que en consideración a lo anterior y acogiendo los **Conceptos Técnicos No. 09817 de 05 de octubre de 2015** y **No. 04880 del 29 de junio de 2016**, esta Secretaría se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit. 900.534.711-5, ubicada en la AK 72 No 80 -94 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, dispone:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica el 22 de junio de 2012 por la Alcaldía Local de Engativá, identificada con Nit. 900.534.711-5, administrada a través de la sociedad **MULTIPLIKA S.A.S** identificada con Matricula No. 02220186, cuyo representante legal es el señor **JUAN CARLOS SILVA CONTRERAS**, identificado con cédula de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ciudadanía No. 16.761.592, por el presunto incumplimiento en materia de vertimientos, al verter aguas residuales no domésticas provenientes de las actividades de lavado de equipos, manipuladores, superficies, utensilios y materias primas que finalmente son vertidas al sistema de alcantarillado público, en el predio ubicada en la AK 72 No. 80 - 94 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, sin contar con permiso, ni registro de vertimiento; y superar los valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a **TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica del 22 de junio de 2012 por la Alcaldía Local de Engativá, identificada con Nit. 900.534.711-5, a través de la sociedad **MULTIPLIKA S.A.S** identificada con Matrícula No. 02220186, cuyo representante legal es el señor **JUAN CARLOS SILVA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.761.592, en la AK 72 No. 80 - 94 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2015-8867** estará a disposición del interesado en la Oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín legal ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de septiembre del año
2017**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LADY JOHANNA TORO RUBIO	C.C:	1010167849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171233 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/08/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C:	86049354	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/08/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/08/2017
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C:	86049354	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171059 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/08/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/08/2017
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/09/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-08-2015-8867

Persona jurídica: TITAN PLAZA CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL

Predio: AK 72 No. 80 - 94

Concepto Técnico No 09817 del 05 de octubre de 2015 y 04880 del 29 de junio de 2016

Elaboró: Johanna Toro

Revisó: Daniel Baquero

Asunto: Vertimientos

Acto: Auto Inicio Proceso Sancionatorio

Cuenca: Salitre – Torca